

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de pertenencia, informando que el día 12 de septiembre de 2022 el apoderado judicial del vinculado NAVAL DE JESÚS ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL presenta incidente de nulidad; para el día 25 de octubre de los corrientes a las 8:30 a.m. se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la fecha, **14 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaliza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GUILLERMO MÁRQUEZ ALFONSO MÁRQUEZ GLORIA INÉS ACEVEDO LONDOÑO NIDIA INÉS RESTREPO DE MÁRQUEZ GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ VELÁSQUEZ MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ
Demandados:	JOSE URIEL DUQUE MÁRQUEZ ANA ROSA MÁRQUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERCILIA MÁRQUEZ VIUDA DE DUQUE PERSONAS INDETERMINADAS
Vinculado:	NAVAL DE JESÚS ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL
Radicado:	170014003010-2021-00126-00
Auto interlocutorio:	1093

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Sea lo primero señalar que el trámite de nulidad, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, procede tanto en audiencia o por fuera de ésta, evento en el cual, deberá acudirse a lo dispuesto en el artículo 135 *ibídem*, por cuanto el fin último de ella, para el caso concreto, consiste en buscar la nulidad de la notificación realizada a la codemandada ANA ROSA MÁRQUEZ, misma que se advierte, se tuvo por enterada en debida forma del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 292 de la precitada norma por auto del 1 de septiembre de 2022.

En cuanto a los requisitos para alegar la nulidad, el art. 135 del CGP dispone:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (subrayado fuera de texto)

Con ocasión a la norma transcrita debe precisarse que, como la nulidad por indebida notificación de la codemandada **ANA ROSA MÁRQUEZ** es promovida por el vinculado **NAVAL DE JESÚS ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL**, quien no se encuentra legitimado para invocar el yerro por dicha causal en favor de otra persona; los argumentos esgrimidos se toman inocuos y, sería improcedente entrar a analizarlos a detalle; pues, como se dijo y en concordancia con la norma en cita, no es el sujeto procesal legitimado para alegar dicho yerro procesal.

Así las cosas, se rechazará de plano la nulidad invocada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la **NULIDAD** invocada por el vinculado **NAVAL DE JESÚS ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL** dentro del presente proceso **VERBAL** de **PERTENENCIA** promovido por **GUILLERMO MÁRQUEZ ALFONSO MÁRQUEZ Y OTROS** en contra de **JOSE URIEL DUQUE MÁRQUEZ Y OTROS**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal de la instancia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 177 del 18 de octubre de 2022
Secretaría